

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA
DE VISTA N° 183-2019 Y SU EJECUCIÓN EN
LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO METROPOLITANO DE
AREQUIPA.

ABOG. PATRICIA JULISSA PRIETO CHÁVEZ.

EXPEDIENTE JUDICIAL N° 04567-2017-97-0401-JR-PE-01

- **SENTENCIA N° 070 – 2019, DE FECHA 08 DE MARZO DE 2019.**

- **SENTENCIA DE VISTA N° 183-2019, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2019 – PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CSJA.**

**SENTENCIA N° 070 – 2019
DE FECHA 08 DE MARZO DE 2019**

- RESUELVE:

PRIMERO: DECLARO a (...) AUTORES del delito de RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO POR OTORGAMIENTO ILEGAL DE DERECHOS, previsto en el primer párrafo del artículo 314 del Código Penal.

SEGUNDO: (...) IMPONGO a cada uno de los sentenciados mencionados DE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de tres años y sujeta a las siguientes reglas de conducta. TERCERO: (...) IMPONGO a los sentenciados la pena de INHABILITACIÓN prevista en el art. 36 inciso 2 del Código Penal, es decir, incapacidad para obtener mandato, cargo de carácter público por el plazo de TRES AÑOS.

CUARTO: ABSUELVO a ESDRAS RICARDO MEDIA MINAYA como AUTOR del delito de RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO POR OTORGAMIENTO ILEGAL DE DERECHOS (...)

QUINTO: DECLARO FUNDADA EN PARTE la pretensión civil formulada por el Ministerio Público, en consecuencia DISPONGO que los sentenciados paguen de manera solidaria a favor de la parte agraviada.

CÓDIGO PENAL. Artículo 314.- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.

SENTENCIA DE VISTA N° 183-2019, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2019 – PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CSJA.

- **RESUELVE:**

“(…) **5. INTEGRAMOS** la sentencia de fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, en el sentido que **DISPONEMOS LA SUSPENSIÓN de todo acto administrativo que implique la ejecución del Plan Metropolitano de Arequipa, 2016-2025**, aprobado por ordenanza municipal 961, en relación a los puntos:

1) Otorgamiento certificados de zonificación y vías destinadas al trámite de proyectos de habilitación urbana y planes específicos referidos a predios que tenían con el PDM 2002-2015 zonificación de: AA (zona agrícola), RP (zona reserva paisajista).

2) La compatibilidad de uso establecida en el PDM 2016-2025 respecto a la zonificación agrícola con cualquier otro tipo de uso distinto al agrícola, tales como ZR (zona Recreativa) OU (otros usos) y R (residenciales).

3) La aprobación de planes específicos y habitacionales urbanas sobre predios que tenían zonificación agrícola y zonificación paisajista en el anterior PDM 2002-2015 aprobado por OM 160 y adecuado por la OM 495-2007.

4) La sujeción a la delimitación establecida en la OM 115-2001, respecto al plan específico que abarca el centro histórico de Arequipa y la zona de amortiguamiento del mismo, delimitación la cual fue dispuesta y aprobada por la UNESCO en el momento que la ciudad de Arequipa fue declarada patrimonio cultural de la humanidad el 02 de diciembre del año 2000, para efecto de gestión administrativa urbanística y otorgamiento de nuevas zonificaciones o regulaciones administrativas urbanas.

Ello hasta que la Municipalidad Provincial de Arequipa tome las medidas necesarias para la revisión del PDM 2016-2025 y se subsane o ajuste todas las inobservancias técnicas y/o normativas y lo compatibilice con las normas nacionales y locales vigentes.”

T.U.O. Ley Orgánica del Poder judicial.

- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia

CONVERSATORIO DENOMINADO REVISION Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE AREQUIPA – MARZO 2024.



COLEGIO DE
Abogados
DE AREQUIPA



Universidad Católica
San Pablo



Municipalidad Provincial
de Arequipa



**CAMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIA DE
AREQUIPA**



COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ
REGIONAL AREQUIPA



PRIETO
SOLUCIONES LEGALES
& SERVICIOS INMOBILIARIOS

IMPLA |
Instituto Municipal
de Planeamiento



**CONSENSO – TRABAJO
MULTIDICIPLINARIO**

¿Por qué es importante el Plan de desarrollo Metropolitano?

El Plan de Desarrollo Metropolitano es un instrumento fundamental para orientar el crecimiento y la transformación urbana de Arequipa hacia un modelo más sostenible y equitativo. Su importancia radica en varios aspectos clave:

- ✓ Gestión integrada del territorio (*desafíos*)
- ✓ Participación ciudadana (*brinda oportunidades*)
- ✓ Mejora en la calidad de vida y protección del medio ambiente (*equilibrio crecimiento urbano ordenado y medio ambiente*)



- ✓ Zonificar el territorio para acceder a la tenencia del suelo, a la vivienda, a los servicios básicos y al equipamiento urbano.
- ✓ Promover inversiones inmobiliarias mediante la generación del suelo urbano en forma descentralizada.
- ✓ Participación de la comunidad en la planificación local y en la formulación de presupuestos participativos.
- ✓ Mejorar y conservar el medio ambiente local, para una mejor calidad de vida de la ciudadanía.
- ✓ Gestionar recursos para inversiones generadoras de empleo, para el aumento de la productividad y competitividad urbana y rural.
- ✓ Prevenir riesgos y reducir vulnerabilidades en las edificaciones, la infraestructura, los servicios y la población

**DISPOSITIVOS NORMATIVOS
RELEVANTES PARA EL
ANALISIS**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2000 – MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE AREQUIPA. ORDENANZA PARA EL CENTRO HISTORICO Y LA ZONA MONUMENTAL DE AREQUIPA.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 115 – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA. ORDENANZA QUE APRUEBA LAS JORMAS TECNINCAS DEL PLAN DE GESTION DEL CENTRO HISTÓRICO Y LA ZONA MONUMENTAL DE AREQUIPA, CREA EL AREA DE TRATAMIENTO, INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN Y MODIFICA EL PLAN DIRECTOR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 160 – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA. ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DIRECTOR DE LA CIUDAD DE AREQUIPA 2002-2015.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 495 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA. ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE AREQUIPA METROPOLITANA 2002-2015.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 755 – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA. MODIFICA LA

ORDENANZA MUNICIAPL N° 739.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 875 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA – SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEAMIENTO DE AREQUIPA.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 961 – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA. ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE AREQUIPA 2016-2025.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 975 – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA. RESTITUCION DE ZONIFICACIÓN URBANA Y DESARROLLO DE SECCIONES VIALES METROPOLITANAS EN EL PDM AREQUIPA 2016-2025.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 739

Que, en mérito al artículo N° 195 de la ley N.º27680 de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial; por lo que, para la planificación y desarrollo territorial las ediles se sirven de instrumentos tales como el Plan Director.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 160 se aprobó el Plan Director de Arequipa Metropolitana, el cual establece que los principales recursos hídricos que atraviesan la ciudad son el río Chili y el río Socabaya; asimismo, establece dentro de las zonas calificadas como “altamente peligrosas” los cauces y riberas de las torrenteras y del río Chili, y señala que las probabilidades de que ocurran peligros naturales que afecten con magnitud de estas zonas son muy altas.

Según el informe oficial de la Misión de Monitorio Reactivo al Centro Histórico de la ciudad de Arequipa, presentado por la UNESCO del 28 de abril de 2008, señala que la conservación de la campiña de la ciudad de Arequipa es esencial para fijar la población agrícola y tradicional en la misma, como parte fundamental de su patrimonio cultural, como parte fundamental de su atmosfera e identidad. Por eso se determina que es imperativo reforzar la gobernabilidad de la ciudad para que se hagan efectivos de las políticas que bien establecen los planes y para que se cumplan las leyes y normas, garantes del Patrimonio Mundial. Indica también que es imperativo acometer cuanto antes, la tarea de proteger y valorizar la fachadas, entre las que destacan las fachadas Osta y Este de las riberas del Chili, vistas desde el puente Grau y Bolognesi, y se recomienda en dicho Informe, que se debe desarrollar estrictas políticas del control de la contaminación en las cuencas hidrográficas, en particular la del río Chili, puesto que el vertimiento de aguas industriales y domiciliarias, sumado al uso de insecticidas y fertilizantes agrícolas, no solo deteriora el ecosistema, pulmón y filtro ambiental de la ciudad, sino que compromete la calidad del sistema de riego de la agricultura de la parte baja de la ciudad.



unesco

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Asimismo, se señala que la Superintendencia a de Centro Histórico después de haber realizado diferentes reuniones, han determinado que la cuenca del rio chili corre grave peligro de degradación ambiental, debido al mal uso que se le esta dando a terrenos que gozan de intangibilidad, hecho motivado por un irracional y desordenado crecimiento urbano; que, siendo política de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el proteger los espacios y servicios ambientales que brinda la Cuenca Urbana del Chili, aprobando lo siguiente:

1. Declarar la protección de la cuenca urbana del rio chili, incorporándola a los valores culturales del Centro Histórico y formular el correspondiente Plan Específico.
2. La delimitación del Ámbito de Protección e Intangibilidad de la Cuenca Urbana del Rio Chili, para la presente Ordenanza estará comprendida de la siguiente manera:

- 1) **Margen Derecha:** El farallón norte del valle de Chilina a la altura de la Vía 54, colindante con las urbanizaciones 1ro de Junio, Rafael Belaunde, José Olaya, Fray Martín, Francisco Bolognesi, La Tomilla, Acequia Alta, bordeando el área agrícola por los extremos de las calles Juan Manuel Polar, Toccahuasi, 27 de Julio y las urbanizaciones Los Andenes, Bello Horizonte, La Chacrita, Los Ruiseñores, hasta la calle Ramón Castilla, el Asilo Lira, el Complejo Recreacional Magnopata, toda la Av. Francisco Bolognesi, primera cuadra de la Av. Ejercito, toda la calle La Recoleta, la primera cuadra de la calle Beaterío, la Alameda Pardo, el callejón Huesitos, Av. Abelardo Quiñones, callejón Loreto, límite agrícola posterior a la Urbanización Los Frutales hasta el Puente de Fierro, borde agrícola pasando por La Variante de Uchumayo, Estadio de Sachaca, Urb. El Palacio I, mercado La Parada, carretera a Tiabaya en el sector de Arancota y Alata, antigua carretera panamericana pasando por Tiabaya, cuartel Mariano Melgar, cruzando el Puente Tiabaya.
- 2) **Margen Izquierda:** Puente Tiabaya, borde agrícola siguiendo acequia de farallón, pasando por los poblados de Tingo Grande, Pampas del Cuzco, Los Balcones, Vista Alegre, cerro Alfonso Ligarte, borde de cauce del río pasando por balneario de Tingo, colegio Prescott, congregación Sagrados Corazones, Gloria S.A., Fongalsur, Pepsi Cola, Casa de la Juventud, Manresa, Villa Hermosa, complejo deportivo Minero Perú, Urb. Docarmo, Pte. San Isidro, Borde agrícola pasando por Urb. San Isidro, La Arboleda, Pte. de Fierro, Los Pinos, Los Álamos, Colegio Juana Cervantes, Pte. San Martín, Molino Las Mercedes, Pte. Bolognesi, Barrio Del Solar, Barrio Obrero Nro. 1, Pte. Grau, Urb. Campiña Paisajista, Universidad Católica San Pablo, borde agrícola pasando por parque infantil Selva Alegre, Urb. Selva Alegre, carretera a Chilina pasando por las Urb. Avasa, Coop. de Vivienda ENATRU, el cruce de Chilina, borde agrícola con las urbanizaciones, 1ro de Enero, Villa El Salvador, Independencia, Villa San Pablo, Villa Florida, El Paraisito, farallón sur del valle de Chilina hasta la quebrada del Santuario de Chapi, cruzando hasta el farallón norte a la altura de la Vía 54.

3. Se reconoce los valores culturales, arqueológico, históricos, paisajísticos y ambientales existentes en la cuenca Urbana del río Chili, en concordancia con las consideraciones y reconocimientos patrimoniales reconocidos por la UNESCO
4. Superintendencia del Centro Histórico y Zona Monumental de Arequipa, en coordinación con la Gerencia del Centro Histórico y - Zona Monumental, realizara las gestiones necesarias para la formulación y ejecución del Plan Específico.
5. El plan a elaborar deberá cometer lo descrito en el articulo 21 del D.S. N.º 004-2011-VIVIENDA.
6. El cumplimiento de lo dispuesto en la prese estará a cargo de la Gerencia del Centro Histórico y Zona Monumental, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 454

Que, de acuerdo con el Plano de Zonificación y su respectivo cuadro de usos compatibles del Plan Director de Arequipa Metropolitana, se establece que las denominadas áreas verdes y naturales tiene carácter de suelo no urbanizable. Las áreas verdes y naturales establecidas en el Plan Director de Arequipa Metropolitana son las siguientes:

- Reserva Paisajista (RP)
- Preservación Ambientas (PA, Protección Ambiental (ProA),
- Zona Recreativa (ZR)
- Área Agrícola (AA)
- Zona Natural Especial (ZNE)
- Tratamiento Especial (TE)
- Alto Peligro por suelos Inestables (APSI)
- Expansión Agrícola (EA).



Que, el grupo técnico sobre la campiña arequipeña (GTCA) creado por Acuerdo Municipal N° 161-2004 cuyo objetivo principal es la protección de la campiña acordó elevar la presente propuesta de ordenanza Municipal al pleno de consejo Municipal a través de su secretaría técnica representada por la Municipalidad Provincial de Arequipa. Por lo que, de acuerdo al Artículo 9, numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º27972; en pleno de sesión del día 27 de diciembre del 2006 se aprueba lo siguiente:

- **Primero.-** Declarar la incompatibilidad de uso de las Áreas Verdes y Naturales con los usos de suelo urbano o Suelo urbanizable y prohibir los cambios de Zonificación de las Áreas Verdes y Naturales a Suelo Urbano o Suelo Urbanizable establecidos en el Plan Director de Arequipa Metropolitana
- **Segundo.-** Déjese sin efecto las disposiciones transitorias de la Ordenanza Municipal N° 160-2002 y dese por concluidos y denegados todos los expedientes pendientes tramitados al amparo de la mencionada disposición

ORDENANZA REGIONAL N.º 007-2003-GRAREQUIPA DECLARAN INTANGIBLES LOS TERRENOS AGRÍCOLAS Y ÁREAS VERDES EN GENERAL EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN AREQUIPA

Que, el crecimiento desordenado del proceso de urbanización en el ámbito de la Región Arequipa llevado a cabo los últimos veinte años, especialmente en la provincia de Arequipa, viene produciendo en forma alarmante la disminución de las áreas verdes, específicamente áreas agrícolas que van siendo reemplazadas por las expansiones urbanas, con la consiguiente concentración de la población en las zonas urbanas, que pone en riesgo su futuro desarrollo y gobernabilidad, a la par del enorme efecto perjudicial al medio ambiente y atentar contra la producción de alimentos base del desarrollo;

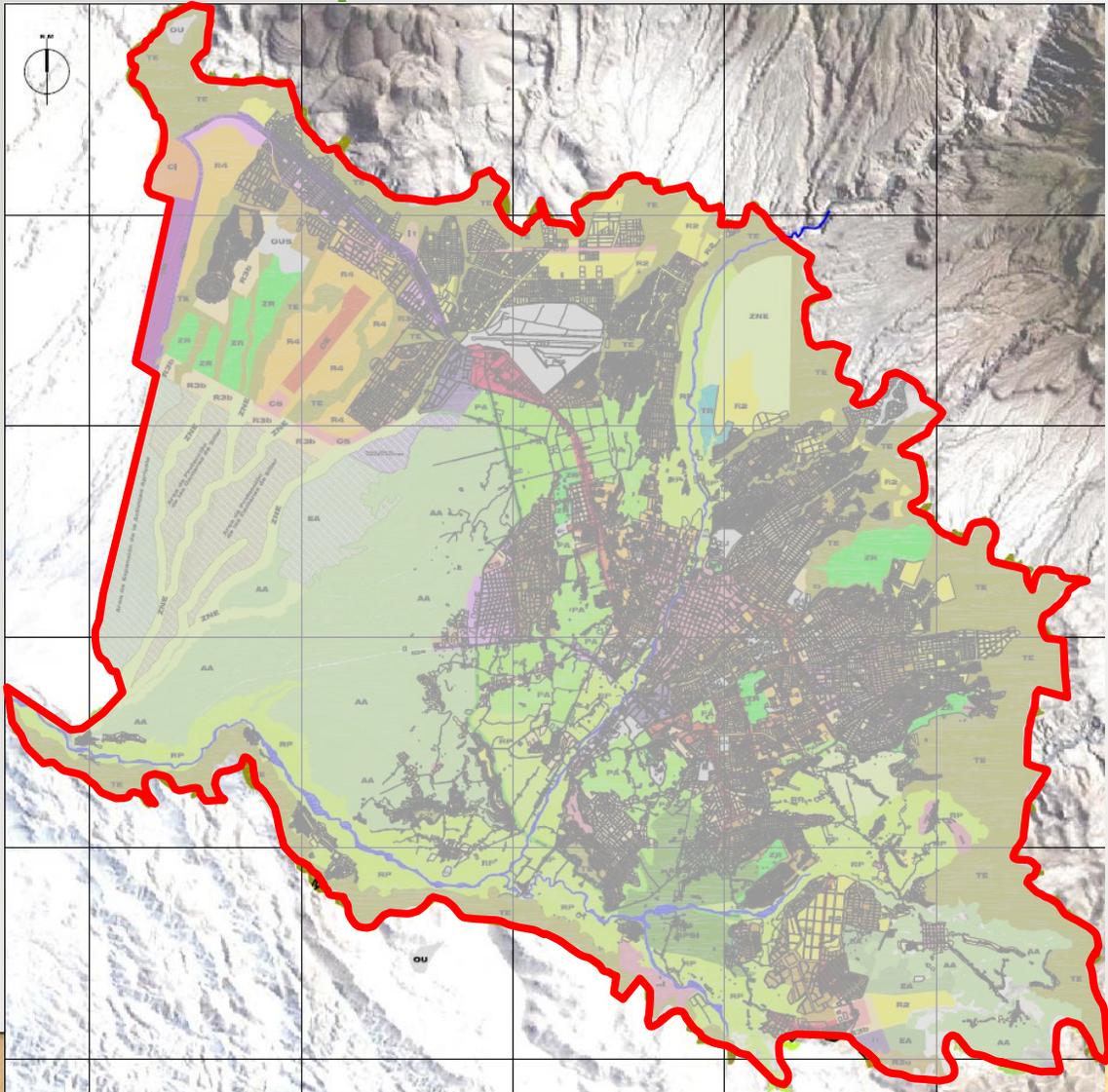
Que, ante la situación problemática creada por la desaparición de las tierras agrícolas y verdes en general, debe adoptarse las medidas del caso para revertir la situación anotada, por lo que resulta procedente la expedición de una norma que declare la intangibilidad de los terrenos agrícolas y áreas verdes en general; ha aprobado:

Artículo Primero.- Declarar la Intangibilidad de los terrenos agrícolas y áreas verdes en general en el ámbito de la Región Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Invocar a los Concejos Municipales del ámbito de la Región Arequipa, para que en sus respectivos planes directores incorporen la intangibilidad declarada en el artículo anterior, en razón de sus competencias.



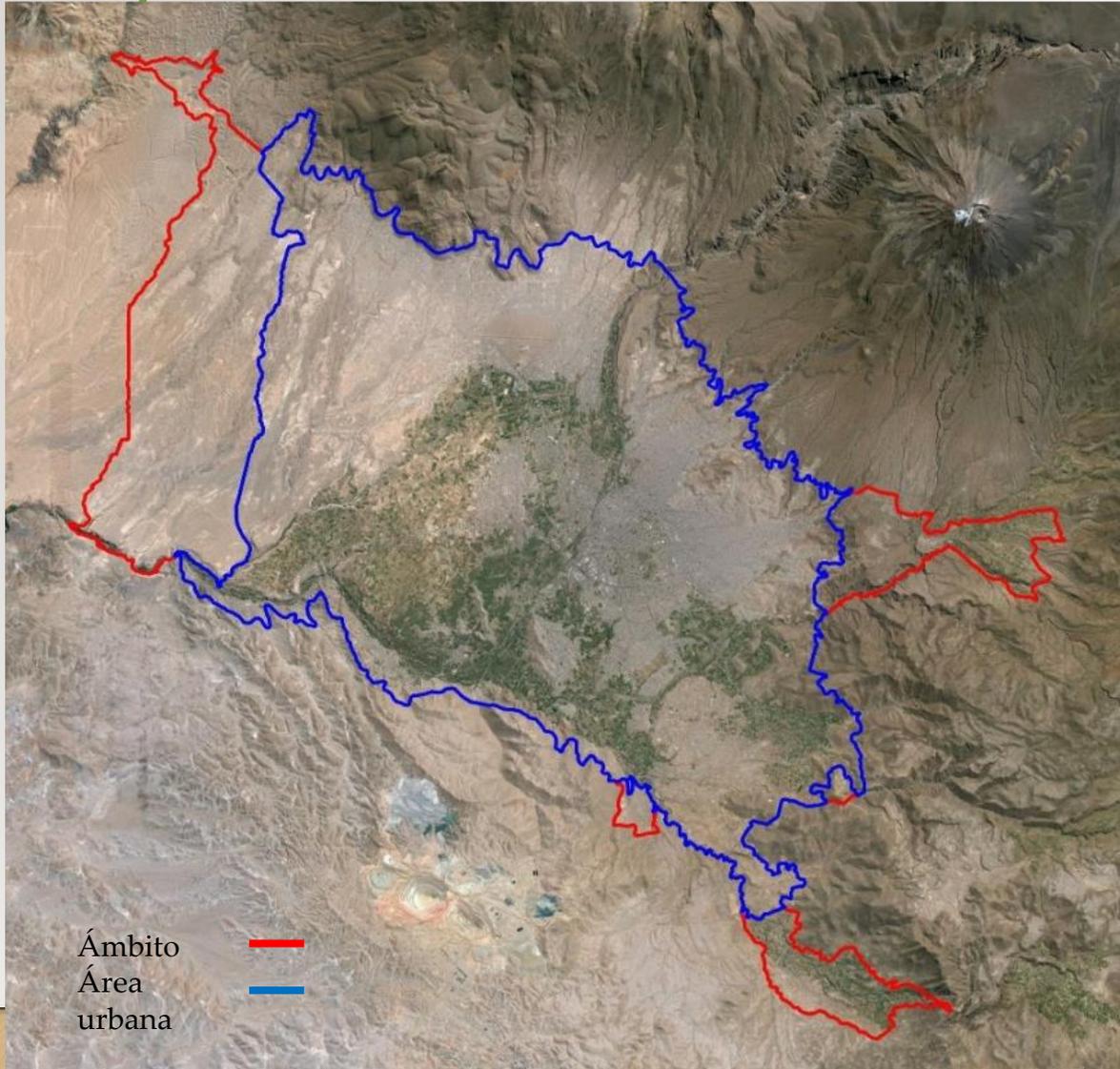
Ámbito de intervención PDAM 2002 - 2015



La adecuación del PDAM 2002 – 2015 por ordenanza municipal N° 495-2007-MPA al reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano no implicó modificación al ámbito de intervención, sus objetivos fueron:

- Uso de nomenclatura y parámetros de acuerdo a la normatividad vigente
- Proponer medidas para la corrección de vacíos de información y/o contradicciones del Plan de Desarrollo Urbano vigente (PDAM)
- Proporcionar insumos para la actualización del Plan de Desarrollo Urbano (PDAM)
- Establecer bases e insumos para la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial

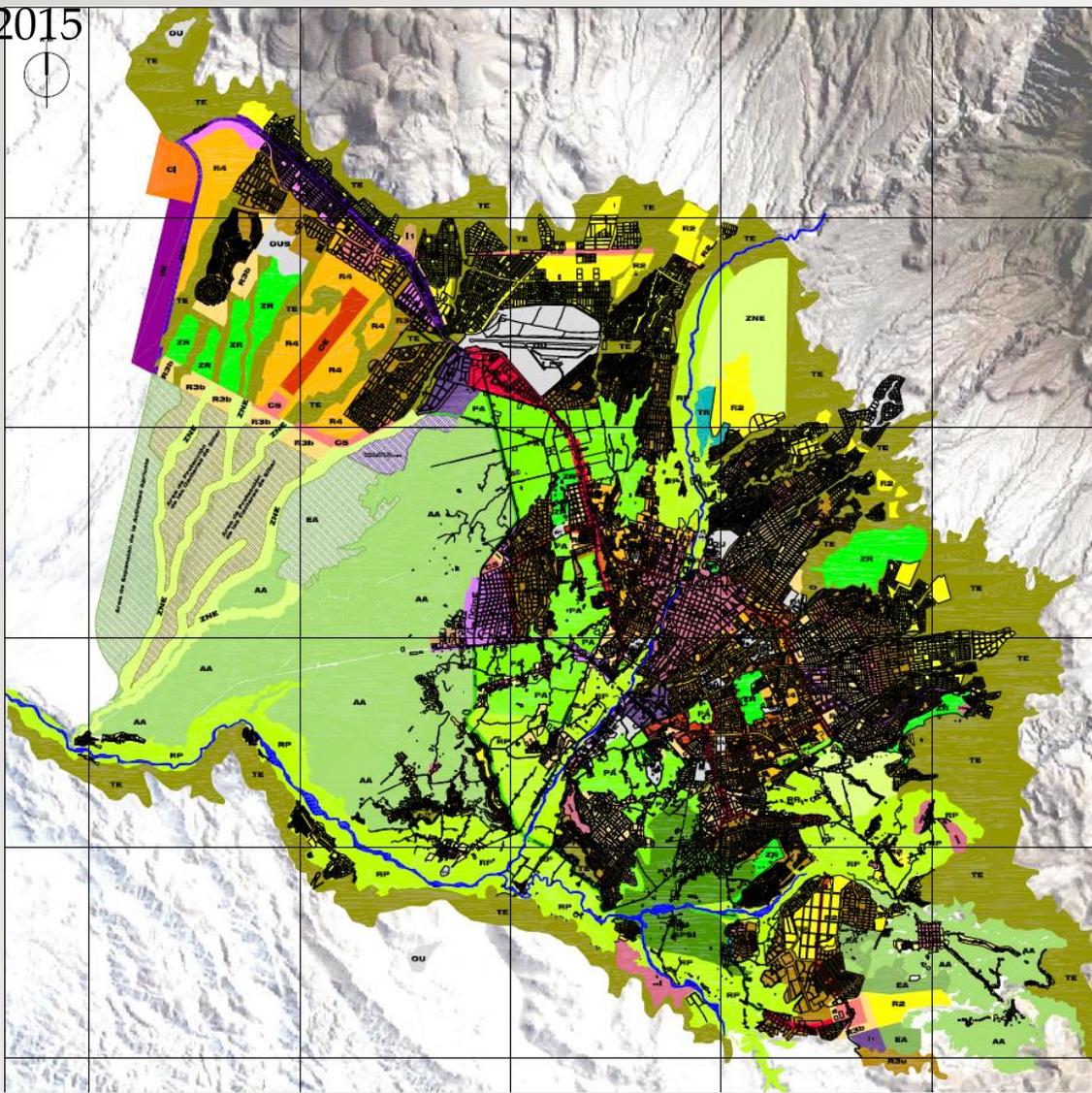
Ámbito de intervención PDM 2016 - 2025



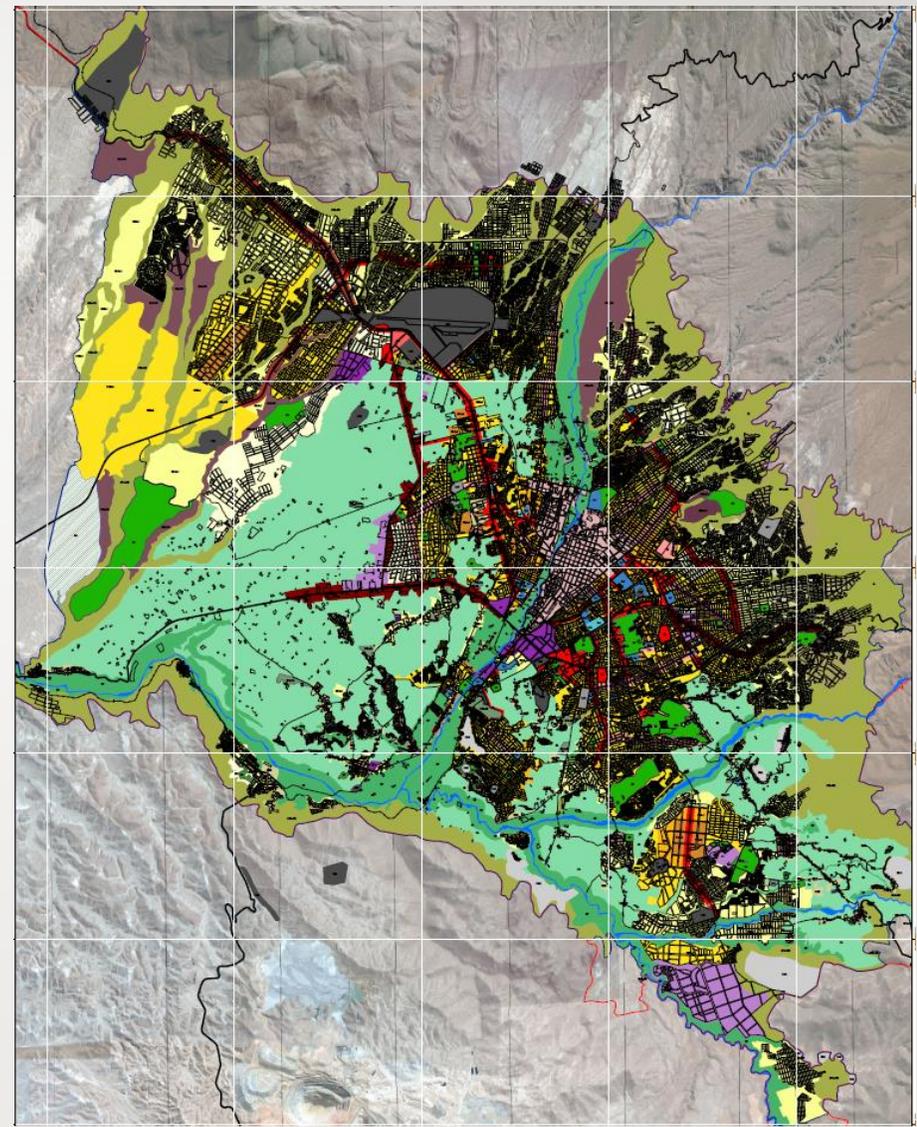
De acuerdo al documento del PDM 2016 – 2025 el área de intervención describe una superficie de 50,246 ha donde el área urbana representa 37,107 ha y el área de expansión urbana de reserva 3,818 ha. Así mismo ámbito del PDM Arequipa está formado por las áreas urbanas consolidadas así como sus áreas agrícolas inmediatas de los distritos involucrados.

Plan director de Arequipa metropolitana PDAM 2002 -

2015



Plan de desarrollo metropolitano PDM 2016 - 2025





GRACIAS